

### **Título Décimo Tercero: De la disolución de la Asociación.**

**Artículo Sexagésimo Sexto.**- La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la asamblea extraordinaria con un quorum mínimo del 60% de los socios activos.

**Artículo Sexagésimo Séptimo.**- Acordada la disolución de la asociación por asamblea extraordinaria, se designara a 3 liquidadores señalándoles sus facultades, los que se ocuparan de realizar el activo, pagar el pasivo y depositar la cantidad liquida resultante en un banco por el termino máximo de 2 años, al final del cual será cedido a la entidad educativa que la asamblea hubiese designado, prefiriéndose en dicha designación a aquella institución cuyos fines fueran mas coincidentes con aquellos que fueron los de la propia asociación peruana de recursos humanos.

**Disposición Transitoria.**- A fin de sanear su patrimonio, Aperhu regularizará los bienes adquiridos a nombre de asociación de relaciones industriales -ARI-, registrándolos a nombre de asociación peruanas de recursos humanos.

**Disposición Final.**- La modificación del cualquier artículo del presente estatuto dará lugar a que se formule una versión integra de estos estatutos a fin de que siempre, la última versión elevada que sea a escritura publica, será única y legítima.

En todo lo no previsto en el presente estatuto, rigen las disposiciones en materia de asociaciones, personas jurídicas y demás normas pertinentes contenidas en el código civil.